



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO No. 54001-4003-003-2019-00508-00

San José de Cúcuta, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Atendiendo lo solicitado por la parte actora¹, de un lado infórmese que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución y en cuanto a oficiar las entidades bancarias y dado que no obra en el expediente diligenciamiento de los oficios dirigidos a estas, no se torna procedente acceder al requerimiento solicitado, hasta tanto se allegue constancia de dicho diligenciamiento.

Por economía procesal, se dispone correr traslado por el término de Tres - 03- días, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, para los fines previstos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 2 de agosto de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

¹ 033SolicitudRelacionDepositosRequerirBancos20221118

DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL CONFEINCO.
DEMANDADO: ABRAHAM CAICEDO MOSQUERA
BIGER ALBERTO BUITRAGO MURCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-004-2013-00523-00

San José de Cúcuta, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Vista la actuación procesal, se observa que en auto anterior se ordenó correr traslado a las partes del avalúo del bien inmueble con matrícula 260-182675, por lo que sería el caso proceder con su aprobación, sin embargo, teniendo en cuenta que dicho avalúo se encuentra desactualizado, toda vez que data de 2022, se hace necesario en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, correspondiéndole al operador judicial determinar el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, disponer lo siguiente:

OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023** del bien inmueble del cual el demandado ABRAHAM CAICEDO MOSQUERA CC. 16.881.553 es propietario de una **CUOTA PARTE**, ubicado en Manzana D barrio El Rodeo Lote N°41 y/o Manzana D Lote #41 Urbanización El Minuto de Dios Ciudadela El Rodeo, de matrícula inmobiliaria 260-182875, con código catastral N°54001010807540042000.

COMUNIQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado carbase@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 2 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S NIT. 900.493.038-9.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2

Al despacho informando que el término de suspensión del proceso, se encuentra vencido sin que las partes hubieran hecho pronunciamiento alguno. Provea. –

Cúcuta, 1° de agosto de 2023.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (SS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00589-00

San José de Cúcuta, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en acta de audiencia anterior, por encontrarse vencido el término de suspensión del presente proceso, se dispone **REANUDAR** su trámite.

Ahora bien, a efectos de continuar con la etapa procesal que en derecho corresponda, **REQUIÉRASE** a las partes para que informe al despacho sobre las resultas del acuerdo al que pretendían llegar conforme lo solicitado y dispuesto en audiencia realizada el 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 2 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4189-001-2016-00545-00

San José de Cúcuta, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Atendiendo la respuesta allegada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Cúcuta, en la que aporta el despacho comisorio de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-247247 diligenciado y los anexos y avalúos aportados por la parte actora con su solicitud, se dispone,

AGREGAR al expediente el despacho comisorio de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-247247 y los avalúos catastral y comercial aportados por la parte actora.

Ahora bien, previo a dar trámite a la solicitud de aprobación de avalúo y habida cuenta de que, no obra en el expediente avalúo catastral actualizado a 2023, se dispone,

OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 del bien inmueble ubicado en el lote 27 manzana 4 avenida del rio #25N-90 interior 4-27 CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-247247, propiedad de la parte demandada MARÍA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ C.C. No. 60.357.979.

COMUNÍQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado abogadoscubillosalvarez@hotmail.com

Por último, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el despacho procede a IMPARTIR SU APROBACIÓN por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO
DEMANDADOS: MARÍA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ

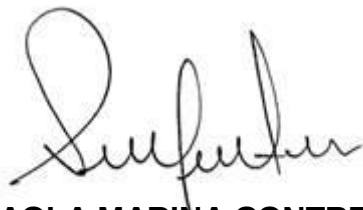
CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$21.483.463), con intereses liquidados hasta el 15 de diciembre de 2022.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-247247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, aparece constituida hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., se dispone citar al **ACREEDOR HIPOTECARIO** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la correspondiente notificación haga valer su crédito, sea o no exigible en la forma y términos previstos en los artículos 462 y 463 del CGP.

Por la parte actora procédase a **NOTIFICAR** personalmente este proveído al **ACREEDOR HIPOTECARIO BCSC S. A.**, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para que haga valer su crédito sea o no exigible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 2 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00424-00

San José de Cúcuta, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Toda vez que el documento “ACUERDO DE PAGO Y SOLICITUD SUSPENSION” se encuentra firmado además del apoderado judicial de la parte demandante, por quien se indica funge como apoderada general de la demandada VANESSA DEL MAR DIA ALBARRACÍN, sin que se aportara el documento que acreditara tal calidad, el despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso al que se hace referencia en el memorial referido anteriormente, a la fecha ha fenecido, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que informe al despacho sobre las resultas del acuerdo al que llegó con la demandada.

Por último, atendiendo al escrito de renuncia de poder presentado por el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que la misma reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo que se dispone,

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

REQUERIR a la parte actora, para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 2 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: YACQUELINE REMOLINA TORRES CC. 60.353.743.
DEMANDADO: GEOVANNI ROJAS ROPERO CC. 88.234.898



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00578-00

San José de Cúcuta, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora¹ y teniendo en cuenta el informe allegado por la Inspectora de Policía Comuna 9 del municipio de Cúcuta², por encontrarse procedente se dispone:

POR SECRETARÍA líbrese nuevo despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que practique la **DILIGENCIA DE ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado GEOVANNI ROJAS ROPERO, ordenada en el inciso segundo del auto de 1° de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 2 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ Consecutivo 034 expediente digital
² Consecutivo 030 expediente digital